



INFORME ADICIONAL DE LA VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACION LOCAL Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY EN MATERIA DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Con fecha 26 de mayo de 2017, la Federación Regional de Empresas Constructoras de Castilla-La Mancha, FERECO, presenta alegaciones en relación con la sección 2ª del Anteproyecto de ley en materia de gestión y organización administrativa, relativa a las medidas en materia de ordenación del territorio y de la actividad urbanística.

En relación con las alegaciones expuestas, la Dirección General de Vivienda y Urbanismo emite Informe sobre la alegación formulada por FERECO, proponiendo la estimación parcial de la alegación propuesta, y por consiguiente la reformulación del punto 1.3 del artículo 69 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.

A la vista de dicha propuesta, con fecha 30 de mayo de 2017 el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, emite Informe favorable a la propuesta de estimación parcial realizada por el órgano gestor, por ser ajustada a la legalidad vigente, por lo que se modifica del texto del anteproyecto de ley en la redacción dada a su artículo 9.8 pasando a tener dicho precepto la siguiente redacción:

"1.3. En los casos en que exista imposibilidad física de materialización de las cesiones de suelo dotacional público previstas en las letras a) y b) del punto 1.2 anterior en solares o parcelas urbanizados del ámbito correspondiente, el deber de cesión de éstos podrá sustituirse, motivadamente y siempre que se asegure la identidad en su valoración, por la entrega a la Administración de una superficie edificada equivalente dentro de un complejo urbanístico ubicado en el ámbito. Esta superficie se recogerá en el instrumento correspondiente como edificabilidad no lucrativa y deberá calificarse expresamente como bien dotacional público.

Excepcionalmente, en el caso de que tampoco fuera posible materializar el deber de cesión en los términos referidos en el párrafo anterior, éste podrá sustituirse motivadamente, y previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la entrega de su equivalente económico. La cantidad así obtenida deberá integrarse en el correspondiente Patrimonio Público de Suelo y destinarse a la obtención y ejecución de suelo para dotaciones o bien a la mejora de infraestructuras urbanas.

Las valoraciones a que se refiere el presente apartado se realizarán en los términos del artículo 70.4 de esta Ley y requerirán informe favorable previo de los servicios técnicos municipales"

Toledo, a 1 de junio de 2017

LA VICECONSEJERA DE ADMINISTRACION LOCAL
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Fdo.: María del Pilar Cuevas Henche

